

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE**

### **PREÁMBULO**

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, contempla la creación por parte de las universidades de Escuelas de Doctorado, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos, en la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma y en el citado Real Decreto, con la finalidad de organizar las enseñanzas y actividades propias del doctorado.

El Estatuto de la Universidad de Alicante dispone, en su Título I, capítulo V, artículo 27, que: “La Universidad de Alicante podrá crear escuelas de doctorado de acuerdo con lo previsto en este Estatuto, en la normativa de la Generalitat y en la legislación básica, con la finalidad de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado y, en su caso, enseñanzas oficiales de máster universitario de contenido fundamentalmente científico”. En este marco se aprobó, con fecha 26 de julio de 2012, la Normativa para Enseñanzas Oficiales de Doctorado de la Universidad de Alicante, en cuyos artículos 15 a 18 se establecen las directrices generales para el funcionamiento de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Alicante.

En atención a lo expuesto, la Universidad de Alicante solicitó a la *Generalitat Valenciana* la creación de dicha Escuela, que tendrá como objeto la planificación, organización y gestión de las enseñanzas oficiales de los programas de doctorado y de todas las actividades de formación en investigación. La Memoria para la creación de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Alicante, aprobada por el Consejo de Gobierno de la citada Universidad y que, cuenta, asimismo, con el informe favorable del Consejo Social, se remitió al Consejo Valenciano de Universidades y de Formación Superior en julio de 2013. Tras la

**ESCOLA DE DOCTORAT**  
**ESCUELA DE DOCTORADO**

emisión del informe preceptivo por parte de *l'Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva* (AVAP), el *Consell* autorizó la creación de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Alicante mediante su Decreto 176/2013, de 15 de noviembre (DOCV de 18 de noviembre de 2013).

La Escuela de Doctorado de la Universidad de Alicante se regirá por el presente Reglamento de régimen interno que establecerá, entre otros aspectos, los derechos y deberes de las doctorandas y doctorandos, de conformidad con lo previsto en el RD 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de Estudiante Universitario, y de los tutores y directores, o tutoras y directoras de tesis, así como la composición y funciones de las comisiones académicas de sus programas. Los aspectos contenidos en este Reglamento de régimen interno serán de aplicación a todos los programas de doctorado de la Universidad de Alicante.

## **CAPÍTULO I: CONCEPTO, ESTRUCTURA Y COMPETENCIAS**

### **Artículo 1. Concepto.**

La Escuela de Doctorado de la Universidad de Alicante (EDUA) es el Centro que tiene por objeto fundamental la organización, dentro de su ámbito de gestión, de las enseñanzas y actividades propias del Doctorado y, en su caso, enseñanzas oficiales de máster universitario de contenido fundamentalmente científico.

### **Artículo 2. Estructura.**

1. La EDUA integrará a todos los programas de doctorado de la Universidad de Alicante que hayan sido verificados y aprobados conforme a la legislación vigente.

**ESCOLA DE DOCTORAT**  
**ESCUELA DE DOCTORADO**

2. El Consejo de Gobierno podrá, asimismo, aprobar la participación en la Escuela de otras Universidades, Institutos de Investigación, Instituciones y Entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras que tengan actividades de I+D+i en el ámbito de gestión de la Escuela. Las condiciones de dicha participación deberán plasmarse en un convenio de colaboración, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alicante.

**Artículo 3. Competencias.**

Son competencias de la EDUA:

- a) Organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas de doctorado.
- b) Elaborar la propuesta de Reglamento de régimen interno y elevarla al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- c) Informar las propuestas de programas de doctorado a efectos de su elevación al Consejo de Gobierno.
- d) Fomentar los Programas de doctorado con Mención hacia la Excelencia.
- e) Promover las acciones Erasmus Mundus relacionadas con enseñanzas de doctorado.
- f) Fomentar la internacionalización y las relaciones interuniversitarias, a través de la organización de programas de doctorado interuniversitarios e internacionales.
- g) Difundir la oferta de Programas de doctorado tanto en el ámbito nacional como en el internacional.
- h) Organizar las actividades de formación transversales comunes a todos los programas de doctorado o agrupados por ámbitos de conocimiento. Dichas actividades de formación transversal no podrán superar un total de cuarenta

**ESCOLA DE DOCTORAT**  
**ESCUELA DE DOCTORADO**

horas presenciales distribuidas en los tres años de realización de la tesis doctoral.

- i) Matricular a los alumnos y alumnas de doctorado, custodiar sus expedientes y tramitar la documentación para la expedición de los títulos.
- j) Admitir a trámite los proyectos de tesis doctoral, documentos de compromiso y planes de investigación.
- k) Aprobar los Tribunales encargados de juzgar las tesis doctorales y fijar los criterios de procedimiento para su defensa pública.
- l) Comprobar el cumplimiento de los requisitos para la obtención de doctorados internacionales.
- m) Designar las comisiones que han de juzgar la concesión de los premios extraordinarios de doctorado.
- n) Organizar, en su caso, títulos de Máster dirigidos exclusivamente a la formación investigadora.
- o) Establecer los mecanismos de evaluación y seguimiento del doctorando o doctoranda conforme a la Normativa de la Universidad de Alicante de 26 de julio de 2012, así como los procedimientos previstos en caso de conflicto y los aspectos que afecten al ámbito de la propiedad intelectual.
- p) Tramitar el expediente de modificación o supresión de un programa de doctorado.
- q) Diseñar el plan formativo de dirección de tesis doctorales.
- r) Cuantas otras funciones le asignen la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad de Alicante o el Consejo de Gobierno.

**Artículo 4. Régimen jurídico.**

**ESCOLA DE DOCTORAT**  
**ESCUELA DE DOCTORADO**

1. La EDUA se regirá por el presente Reglamento de régimen interno y por las demás disposiciones legales y estatutarias de preceptiva aplicación.
2. La EDUA será la encargada de desarrollar reglamentariamente los siguientes aspectos:
  - Composición y funciones de las Comisiones Académicas de los programas de doctorado.
  - Derechos y deberes de los doctorandos y doctorandas, de conformidad con lo establecido en el RD 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de Estudiante Universitario.
  - Procedimiento de designación, derechos y deberes de los tutores y directores o tutoras y directoras de tesis doctorales.
  - Procedimiento de registro y control del Documento de actividades del doctorando o doctoranda.
  - Procedimiento de presentación y aprobación de proyectos de tesis doctoral/documento de compromiso.
  - Procedimiento de depósito y lectura de tesis doctorales.
  - Sistema de Garantía Interna de Calidad de los Programas de Doctorado.
  - Criterios para la concesión de premios extraordinarios de doctorado.

## **CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **Artículo 5. Comité de Dirección.**

1. El Comité de Dirección estará compuesto por el Vicerrector o Vicerrectora con competencias en materia de doctorado, el Director o Directora, el Secretario o Secretaria y las Coordinadoras o Coordinadores académicos de los pro-

**ESCOLA DE DOCTORAT**  
**ESCUELA DE DOCTORADO**

gramas de doctorado integrados en la misma. Podrán ser también integrantes del Comité de Dirección de la Escuela: los y las representantes de las instituciones y entidades mencionadas en el artículo 2.2, en función del convenio que se ha de suscribir para definir los términos de la citada colaboración, el o la responsable administrativa/o de la EDUA y un o una estudiante de tercer ciclo como representante de los programas de doctorado.

El Comité de Dirección se reunirá al menos una vez por semestre en sesión ordinaria y cuantas convocatorias sean necesarias en sesión extraordinaria.

2. El Comité de Dirección realizará las funciones relativas a la organización y gestión de la Escuela de Doctorado. En particular, son competencias del Comité de Dirección:

- a) Elaborar el Reglamento de régimen interno y elevarlo al Consejo de Gobierno de la Universidad de Alicante para su aprobación.
- b) Aprobar directrices de actuación y establecer criterios de organización de la EDUA en el ámbito de sus funciones.
- c) Constituir las comisiones y subcomisiones que se estime conveniente para el normal funcionamiento de la EDUA, así como formar parte de las mismas. En todo caso, se nombrará, al menos, una comisión para la excelencia, integrada por el Director o Directora, el Secretario o Secretaria y las Coordinadoras o Coordinadores de programas de doctorado con mención hacia la excelencia.
- d) Conocer e informar sobre los programas de doctorado interuniversitarios e internacionales.
- e) Proponer al Consejo de Gobierno la concesión de Premios Extraordinarios de Doctorado.
- f) Proponer al Consejo de Gobierno el nombramiento de Doctor o Doctora Honoris Causa por la Universidad de Alicante.

**ESCOLA DE DOCTORAT**  
**ESCUELA DE DOCTORADO**

g) Cuantas otras le atribuyan los Estatutos y las normas o reglamentos que los desarrolle.

**Artículo 6. De la Directora o Director.**

1. El nombramiento de Directora o Director corresponde a la Rectora o Rector. Deberá ser un investigador o investigadora perteneciente a la plantilla de la UA, a tiempo completo, que esté en posesión de al menos tres períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con el RD 1086/1989.

2. Son funciones del Director o Directora:

- a) Ejercer las funciones de dirección y gestión ordinaria de la EDUA, ejecutando los acuerdos del Comité de Dirección.
- b) Representar a la EDUA, ante los órganos de la Universidad.
- c) Ejecutar o velar por la ejecución de los acuerdos.
- d) Presidir los actos académicos de la EDUA, salvo las precedencias legales que la legislación y normativa prevean.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas, acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y representación de la Universidad de Alicante.
- f) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria, así como todos los servicios de la EDUA.
- g) Cualquier otra competencia establecida en los Estatutos de la Universidad de Alicante y/o en su normativa de desarrollo.

**Artículo 7. De la Secretaria o Secretario.**

**ESCOLA DE DOCTORAT**  
**ESCUELA DE DOCTORADO**

1. El nombramiento de Secretario o Secretaria corresponde a la Rectora o Rector, a propuesta del Vicerrector o Vicerrectora con competencias en materia de doctorado. Deberá ser un investigador o investigadora perteneciente a la plantilla de la UA, a tiempo completo, que esté en posesión de al menos dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con el RD 1086/1989.

2. Son funciones del Secretario o Secretaria:

- a) Asumir la Secretaría de la EDUA y del Comité de Dirección, así como de cualesquiera otros órganos colegiados que en el mismo ámbito se establezcan estatutaria o reglamentariamente, levantando Acta de sus sesiones.
- b) Convocar, a instancias del Vicerrector o Vicerrectora con competencias en materia de doctorado, las reuniones del Comité de Dirección.
- c) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y representación de la EDUA.
- d) Dirigir y custodiar los registros y archivos y el acceso a los mismos.
- e) Custodiar los Documentos de Actividades del Doctorando, proyectos y tesis doctorales.
- f) Custodiar el sello de la EDUA.
- g) Cuidar de la organización de los actos solemnes de la EDUA y del cumplimiento del protocolo.
- h) Expedir certificaciones.
- i) Tramitar la matriculación y los traslados de expedientes.
- j) Desempeñar las funciones delegadas por el Director o Directora.
- k) Cuidar de la publicidad de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la EDUA.

**Artículo 8. Coordinadores o Coordinadoras de los programas de doctorado.**

1. Los Coordinadores o Coordinadoras de los programas de doctorado serán nombrados por la Rectora o Rector, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 del RD 99/2011, a propuesta del órgano proponente, o por acuerdo entre Rectores o Rectoras cuando se trate de programas de doctorado conjuntos con otras universidades, o en el modo indicado en el convenio con otras instituciones cuando se desarrolle un doctorado en colaboración.

La condición de Coordinador o Coordinadora deberá recaer sobre un investigador o investigadora relevante y estar avalada por la dirección previa de al menos dos tesis doctorales y la justificación de la posesión de al menos dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989.

En el caso de programas de doctorado organizados de forma conjunta con otras universidades o mediante colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros, cuando dicho investigador o investigadora ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar al menos uno de los siguientes méritos:

- a) Estar en posesión de al menos tres períodos de actividad investigadora, reconocidos de acuerdo con el RD 1086/1989.
- b) Estar en posesión de al menos dos períodos de actividad investigadora y haber sido investigador principal en, como mínimo, un proyecto de I+D+i obtenido en convocatorias públicas.
- c) Estar en posesión de al menos dos períodos de actividad investigadora y haber sido miembro de un Comité evaluador de una Agencia reconocida de evaluación oficial.

**ESCOLA DE DOCTORAT**  
**ESCUELA DE DOCTORADO**

2. Son funciones de los Coordinadores o Coordinadoras de programas de doctorado:

- a) Dirigir y coordinar la actividad del Programa, y asegurar la continuidad y cumplimiento de sus objetivos, velando por que el Programa se desarrolle con el máximo grado de eficacia, calidad y éxito. En calidad de presidente de la Comisión Académica, deberá cumplir y hacer cumplir las leyes.
- b) Proponer al Comité de Dirección la composición de la Comisión académica del programa, presidirla y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos que ésta adopte.
- c) Asistir a las sesiones del Comité de Dirección y de las Comisiones de las que formen parte con voz y voto, así como contribuir a su normal funcionamiento.
- d) Representar al Programa en el Comité de Dirección de la EDUA y velar por que los acuerdos de la EDUA en relación al Programa se cumplan.
- e) Velar para que las y los miembros del Programa estén informados de cuantos asuntos, relacionados con las actividades del mismo, pudieran afectarles.

**CAPÍTULO III: COMISIONES ACADÉMICAS, TUTORES O TUTORAS, DIRECTORES O DIRECTORAS DE TESIS Y DOCTORANDOS O DOCTORANDAS**

**Artículo 9. Composición y funciones de las Comisiones académicas de los programas de doctorado.**

1. La Comisión académica de cada programa de doctorado es la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como del progreso de la investigación y de la formación.

**ESCOLA DE DOCTORAT**  
**ESCUELA DE DOCTORADO**

2. La Comisión académica del programa de doctorado estará integrada por el profesorado doctor que se encuentre dirigiendo al menos una tesis doctoral en el ámbito de dicho programa o programas de doctorado en extinción, que la haya dirigido en los últimos seis años, o que acredite su capacidad investigadora con la justificación de la posesión de al menos dos períodos de la actividad investigadora, reconocidos de acuerdo con el RD 1086/1989.

La Comisión académica estará presidida por el Coordinador o Coordinadora del programa de doctorado, actuando como Secretario o Secretaria cualquiera de sus miembros a propuesta del Coordinador o Coordinadora.

3. Son funciones de la Comisión académica:

- a) Establecer requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los y las estudiantes en un programa de doctorado y resolver en base a los mismos.
- b) Asignar un tutor o tutora y una directora o director de tesis al doctorando o doctoranda, así como la modificación de los mismos en los casos previstos en la presente normativa.
- c) Autorizar las prórrogas a los estudios de doctorado en las condiciones previstas en esta normativa.
- d) Evaluar anualmente el plan de investigación y el documento de actividades del doctorando o doctoranda, junto con los informes que a tal efecto deberán emitir la tutora o tutor y el director o directora.
- e) Proponer la composición del Tribunal encargado de juzgar las tesis doctorales y dar el visto bueno a su defensa.
- f) Autorizar las medidas de protección de la privacidad de tesis doctorales en circunstancias excepcionales ligadas a procesos de protección o transferencia de conocimientos, como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en el programa o Escuela, la existencia de conve-

**ESCOLA DE DOCTORAT**  
**ESCUELA DE DOCTORADO**

nios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis.

- g) Autorizar las estancias y actividades de las doctorandas o doctorandos fuera de España, con el fin de obtener la mención de “Doctor internacional”.
- h) Nombrar cuantas subcomisiones internas considere necesarias para el adecuado desempeño de sus actividades.

**Artículo 10. Derechos y deberes de los doctorandos y doctorandas.**

1. Los y las estudiantes de doctorado tienen los siguientes derechos específicos:

- a) A recibir una formación investigadora de calidad, que promueva la excelencia científica y atienda a la equidad y la responsabilidad social.
- b) A contar con un tutor o tutora que oriente su proceso formativo y un director o directora y, en su caso codirector o codirectora, con experiencia investigadora acreditada, que supervise la realización de la tesis doctoral.
- c) A que las universidades y las Escuelas de Doctorado promuevan en sus programas de tercer ciclo su integración en grupos y redes de investigación.
- d) A conocer la carrera profesional de la investigación y a que las universidades promuevan en sus programas oportunidades de desarrollo de la carrera investigadora.
- e) A participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad nacional e internacional.
- f) A contar con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual a partir de los resultados de la Tesis Doctoral y de los trabajos de investi-

**ESCOLA DE DOCTORAT**  
**ESCUELA DE DOCTORADO**

gación previos en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.

- g) A ser considerados, en cuanto a derechos de representación en los órganos de gobierno de las universidades, como personal investigador en formación, de conformidad con lo que se establezca en la legislación en materia de ciencia e investigación.
- h) A participar en el seguimiento de los programas de doctorado y en los procesos de evaluación institucional, en los términos previstos por la normativa vigente.

2. Son deberes de las y los estudiantes de doctorado:

- a) El estudio y participación activa en las actividades académicas que ayuden a completar su formación. En particular, mantener una relación estructurada y regular con sus tutores o tutoras y directores o directoras de tesis, así como mantener actualizado el Documento de actividades de acuerdo a la normativa vigente, que incluirá hallazgos de los trabajos de investigación, de las reacciones mediante informes y seminarios, de la aplicación de dicha retroalimentación y avance de los trabajos según los calendarios acordados, los objetivos fijados, la presentación de resultados y/o los productos de la investigación.
- b) Observar las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos fundamentales correspondientes a sus disciplinas, así como las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos nacionales, sectoriales o institucionales. En particular, deberán suscribir su compromiso con el cumplimiento del Código de buenas prácticas adoptado por la EDUA.
- c) Respetar el principio de la propiedad intelectual, industrial o de la propiedad conjunta de datos cuando la investigación se realice en colaboración con supervisores o supervisoras y/u otros investigadores o investigadoras.

**ESCOLA DE DOCTORAT**  
**ESCUELA DE DOCTORADO**

- d) Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios, al trabajo de campo y otros entornos de investigación.
- e) Ejercer, en su caso, las responsabilidades propias del cargo de representación para el que hayan sido elegidos.
- f) Utilizar la denominación de las entidades para las que prestan servicios en la realización de su actividad científica, conforme a la normativa interna de dichas entidades y los acuerdos y convenios que éstas suscriban.

Además de los anteriores, las doctorandas y doctorandos tendrán todos los derechos y deberes contemplados en la normativa vigente y, en particular, en el Estatuto del Estudiante.

**Artículo 11. Derechos y deberes de los tutores y tutoras.**

1. Son derechos de los tutores y tutoras:

- a) La plena integración en la estructura y actividades de la EDUA.
- b) El uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles, así como la disposición de los medios materiales adecuados para su actividad.
- c) El reconocimiento académico de sus actividades de tutoría en el marco estatutario de la Universidad de Alicante.
- d) La participación en las actividades de formación para tutores o tutoras que sean ofertadas por la EDUA, para cumplir con responsabilidad las funciones de supervisión de sus doctorandas o doctorandos.
- e) Todos aquellos derechos que les sean reconocidos en la legislación general, en la normativa autonómica y en los Estatutos y normas propias de la Universidad de Alicante.

**ESCOLA DE DOCTORAT**  
**ESCUELA DE DOCTORADO**

2. Son deberes de los tutores y tutoras:

- a) Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de sus doctorandos y doctorandas, en la forma que determine la Universidad de Alicante.
- b) Asistir a sus doctorandos o doctorandas en su proceso de formación, facilitando la información, orientación y recursos para el aprendizaje.
- c) Facilitar la configuración del itinerario curricular de sus doctorandos o doctorandas.
- d) Revisar regularmente el Documento de actividades personalizado de sus doctorandos o doctorandas.
- e) Informar y avalar, periódicamente, el plan de investigación de sus doctorandos o doctorandas.
- f) Estimular la transición de sus doctorandas o doctorandos al mundo laboral, el desarrollo inicial de la carrera profesional y el acceso a la formación continua.
- g) Suscribir su compromiso con el cumplimiento del Código de buenas prácticas adoptado por la EDUA.

**Artículo 12. Derechos y deberes de los directores y directoras de tesis doctorales.**

1. Son derechos de los directores y directoras de tesis doctorales:

- a) La plena integración en la estructura y actividades de la EDUA.
- b) El uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles, así como la disposición de los medios materiales adecuados para su actividad como directores o directoras de tesis.

**ESCOLA DE DOCTORAT**  
**ESCUELA DE DOCTORADO**

- c) El reconocimiento académico de sus actividades de dirección de tesis en el marco estatutario de la Universidad de Alicante.
- d) La participación en las actividades de formación para directores o directoras de tesis que sean ofertadas por la EDUA, para cumplir con responsabilidad las funciones de supervisión de sus doctorandos o doctorandas.
- e) Todos aquellos derechos que le sean reconocidos en la legislación general, en la normativa autonómica y en los Estatutos y normas propias de la Universidad de Alicante.

2. Son deberes de los directores y directoras de tesis doctorales:

- a) Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de sus doctorandos o doctorandas, en la forma que determine la Universidad de Alicante.
- b) Crear una relación constructiva y positiva con sus doctorandos o doctorandas, a fin de establecer las condiciones necesarias para una transferencia eficaz de conocimientos y para el futuro buen desarrollo de sus carreras como investigadores o investigadoras.
- c) Revisar regularmente el Documento de actividades personalizado de sus doctorandas o doctorandos.
- d) Informar y avalar, periódicamente, el Plan de investigación de sus doctorandos o doctorandas.
- e) Velar para que sus doctorandos o doctorandas conozcan los objetivos estratégicos que rigen su ámbito de actividad y los mecanismos de financiación, así como para que se soliciten todos los permisos necesarios antes de iniciar su labor o acceder a los recursos proporcionados.
- f) Velar para que los resultados de investigación de sus doctorandos o doctorandas sean fructíferos y se difundan y aprovechen mediante, por ejem-

**ESCOLA DE DOCTORAT**  
**ESCUELA DE DOCTORADO**

plo, comunicaciones, transferencias a otros contextos de investigación o, si procede, comercialización.

- g) Velar para que sus doctorandas o doctorandos sigan, en todo momento, prácticas de trabajo seguras, conformes a la legislación nacional, autonómica y/o sectorial. Asimismo, velar para que sus doctorandos o doctorandas adopten las medidas necesarias para cumplir con las exigencias legales en materia de protección de datos y de confidencialidad.
- h) Suscribir su compromiso con el cumplimiento del Código de buenas prácticas adoptado por la EDUA.

#### **CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTOS SOBRE TESIS DOCTORALES**

##### **Artículo 13. Procedimiento de designación de los tutores o tutoras y directores o directoras de tesis doctorales.**

1. Las doctorandas o doctorandos admitidos en un programa de doctorado se matricularán de tutela académica anualmente en la EDUA. Cuando se trate de programas conjuntos, el convenio determinará la forma en que deberá llevarse a cabo dicha matrícula.
2. La matrícula de tutela académica otorga al doctorando o doctoranda la consideración de estudiante de tercer ciclo, adscrito al órgano responsable del programa de doctorado, a efectos electivos y participativos en cualquiera de las estructuras previstas en el artículo 6 del Estatuto de la Universidad de Alicante.
3. Una vez formalizada la matrícula, se asignará un tutor o tutora a cada doctorando o doctoranda por parte de la Comisión académica correspondiente. Al tutor o tutora, que deberá ser un doctor o doctora con acreditada experiencia investigadora y vinculación permanente o temporal con el programa de docto-

**ESCOLA DE DOCTORAT**  
**ESCUELA DE DOCTORADO**

rado, es a quien corresponderá velar por la interacción del doctorando o doctoranda con la Comisión académica.

Siempre que concurran causas justificadas, la Comisión académica, tras oír al doctorando o doctoranda, podrá modificar el nombramiento del tutor o tutora en cualquier momento del período de realización de la tesis doctoral.

4. En el plazo máximo de seis meses desde su matriculación, la Comisión académica responsable del programa de doctorado asignará a cada doctorando o doctoranda un director o directora de tesis doctoral, que podrá coincidir o no con el tutor o tutora a que se refiere el apartado anterior. Dicha asignación podrá recaer sobre cualquier doctor o doctora español o extranjero, con experiencia investigadora acreditada, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios. En caso de no tener previa vinculación permanente o temporal con el programa de doctorado, deberá contar con la autorización del Comité de Dirección de la EDUA, a propuesta de la Comisión académica del programa de doctorado.

La Comisión académica, oído el doctorando o doctoranda, podrá modificar el nombramiento del director o directora de tesis doctoral en cualquier momento del período de realización de la tesis, siempre que concurran razones justificadas.

5. Se entiende por experiencia investigadora acreditada, a los efectos expresados en los apartados 3 y 4 del presente artículo:

- a) La obtención de un tramo de investigación reconocido de acuerdo con el RD 1086/1989.
- b) La acreditación de la investigación por alguna agencia oficial de evaluación de la calidad.
- c) Cuando se trate de personal ajeno al sistema universitario español, su acreditación se aprobará por el Comité de Dirección de la EDUA con las siguientes condiciones:

**ESCOLA DE DOCTORAT**  
**ESCUELA DE DOCTORADO**

c.1.- Si se trata de docentes o investigadores extranjeros, deberán acreditar haber dirigido tres tesis en los últimos seis años, o haber publicado cinco artículos indexados en los últimos seis años, o contar con informe favorable de alguna agencia oficial de evaluación de la calidad.

c.2.- Si no se trata de docentes o investigadores extranjeros, se tendrá en cuenta la participación en proyectos de investigación de I+D+i, la dirección de tesis doctorales y la trayectoria profesional.

**Artículo 14. Procedimiento de registro y control del Documento de actividades del doctorando o doctoranda.**

El Documento de actividades del doctorando o doctoranda estará disponible en la correspondiente aplicación informática de la EDUA y tendrán acceso al mismo la Comisión académica, la directora o director, el tutor o tutora y el doctorando o doctoranda. Al inicio de cada curso académico el doctorando o doctoranda dispondrá de la relación de actividades formativas que deberá realizar, y que necesariamente incluirán las que la Universidad de Alicante ha fijado como obligatorias, además de aquéllas que acuerde con su director o directora. Por su parte, el director o directora de la tesis y el tutor o tutora, en su caso, especificarán las evidencias que deberá aportar el doctorando para acreditar el aprovechamiento de las actividades realizadas, con el fin de controlar la realización de actividades y valorar el aprovechamiento de las mismas.

**Artículo 15. Procedimiento de presentación y aprobación de proyectos de tesis doctoral/plan de investigación.**

1. Presentación y aprobación de proyectos de tesis doctoral/plan de investigación.

**ESCOLA DE DOCTORAT**  
**ESCUELA DE DOCTORADO**

Cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 6 del RD 99/2011 para el acceso a un programa de doctorado y, una vez formalizada la matrícula en la EDUA y asignado un tutor o tutora, director o directora y proyecto de tesis doctoral por parte de la correspondiente Comisión académica, el doctorando o doctoranda presentará el proyecto de tesis doctoral (en caso de programas de doctorado en vías de extinción), o el Plan de investigación, en los plazos establecidos en la normativa vigente.

El proyecto de tesis doctoral o Plan de investigación presentado deberá ser aprobado por el Comité de Dirección de la EDUA.

**2. Tesis doctorales en régimen de cotutela internacional.**

La cotutela internacional permite la elaboración y defensa de la tesis doctoral en colaboración con otras universidades no españolas y la expedición del título de doctor o doctora en ambas universidades.

Si no existiera un convenio de cotutela internacional con la otra universidad, el coordinador del programa de doctorado previo contacto con las Universidades o instituciones correspondientes, elaborará una propuesta de convenio en el modelo establecido al efecto. Dicho modelo incorporará un anexo con el informe de la Comisión Académica del programa de doctorado y contendrá una memoria con la motivación o justificación académica de la pertinencia del acuerdo. En esta memoria se indicarán las ventajas u oportunidades del mismo para la Universidad de Alicante, especialmente las relativas a la existencia de relaciones de intercambio y colaboración en docencia e investigación en los últimos años, y aquella otra información que se considere de interés.

Las propuestas deberán ser presentadas ante el Vicerrectorado con competencias en materia de doctorado, que lo remitirá para su análisis a la EDUA. Cuando se considere necesario, se solicitará informe al Vicerrectorado con competencias en materia de Internacionalización sobre la adecuación del

**ESCOLA DE DOCTORAT**  
**ESCUELA DE DOCTORADO**

acuerdo y sobre cualquier otro aspecto sobre el que estime conveniente pronunciarse, incluyendo posibles propuestas de actuación.

La EDUA someterá la propuesta de convenio a informe del Comité de Dirección. Una vez obtenido el citado informe, se remitirá la propuesta a Secretaría General, para que siga el trámite establecido por la Universidad de Alicante en materia de convenios (Protocolo de actuación para la tramitación de convenios del Gabinete de Convenios) y su aprobación en Consejo de Gobierno.

Las doctorandas o doctorandos que pretendan acogerse a un convenio de cotutela internacional de la Universidad de Alicante deberán dirigirse a los responsables académicos del programa de doctorado. La doctoranda o doctorando deberá llenar el documento "Anexo convenio cotutela" y presentarlo en la EDUA, previa firma de los responsables del programa de doctorado de ambas universidades y de todos los codirectores o codirectoras de la tesis.

Todo alumno o alumna que se adhiera a un convenio de cotutela deberá matricularse en ambas Universidades -si bien sólo abonará la tasa pertinente en aquella en la que se matricule inicialmente- y realizar las actividades formativas obligatorias, tanto transversales como específicas, o solicitar su convalidación por actividades o cursos similares realizados durante su etapa de investigación.

### 3. Tesis doctoral por compendio de publicaciones.

La tesis debe incluir una síntesis, en una de las dos lenguas oficiales de esta Comunidad Autónoma, en la que se presenten los objetivos, hipótesis, los trabajos presentados y se justifique la unidad temática. Esta síntesis, que tendrá una extensión mínima de 5.000 palabras, debe incorporar un resumen global de los resultados obtenidos, de la discusión de estos resultados y de las conclusiones finales, debiendo dar una idea precisa del contenido de la tesis.

Para la presentación de tesis doctorales como compendio de publicaciones el doctorando o doctoranda presentará una solicitud al Comité de Dirección de la EDUA, a la que adjuntará la documentación siguiente:

**ESCOLA DE DOCTORAT**  
**ESCUELA DE DOCTORADO**

- a) Informe del director o directora de la tesis donde se indique: la idoneidad de la presentación de la tesis por compendio, las aportaciones que hace la tesis, la apertura de nuevas vías de trabajo, la importancia y la aplicabilidad de los resultados, así como el factor de impacto de las publicaciones que se recogen en la tesis.
- b) Copia de los artículos, de los capítulos de libro, del libro o de los libros que conformarán la tesis doctoral, donde conste necesariamente el nombre y filiación de todos los coautores o coautoras, así como la referencia completa de la publicación. Esta modalidad de tesis doctoral implica la existencia de al menos dos trabajos publicados, sin perjuicio de que puedan presentarse también otros adicionales aceptados o en vías de publicación.
- c) Aceptación por escrito de los coautores o coautoras de que el doctorando o doctoranda presente el trabajo como tesis.
- d) Renuncia de las coautoras o coautores no doctores de los trabajos a presentarlos como parte de otra tesis doctoral.
- e) Los apartados (c) y (d) no se exigirán si en el propio contenido del trabajo/artículo se indica que éste forma parte de la tesis doctoral del doctorando o doctoranda.

Los artículos, los capítulos de libro, el libro o los libros que conformen la tesis doctoral no se podrán presentar en más de una tesis.

Los trabajos deben haber sido publicados con posterioridad al inicio de los estudios de doctorado, en revistas indexadas y de referencia en los distintos campos científicos.

Por lo que concierne al nombramiento de tribunales de defensa de la tesis por esta modalidad, ninguno de los o las miembros del tribunal que tenga que juzgar la tesis doctoral será coautor o coautora de alguno de los trabajos presentados.

**ESCOLA DE DOCTORAT**  
**ESCUELA DE DOCTORADO**

El Comité de Dirección de la EDUA, una vez considerados estos extremos, decidirá si procede o no la aceptación de una tesis con este formato.

**4. Tesis doctorales en lenguas no oficiales.**

Se admite la posibilidad de presentación de tesis doctorales en lengua distinta de las oficiales en esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con los siguientes términos:

- En programas de doctorado cuyo contenido sea el estudio filológico de un idioma, se podrán presentar en dicho idioma (ej.: Filología Inglesa en inglés, Filología Francesa en francés, etc.) sin necesidad de solicitud previa. También se admitirán en las mismas condiciones las tesis del área de Traducción. Además, aquellas que opten a mención de Doctor internacional y las que se desarrollen en régimen de cotutela internacional, podrán presentarse redactadas parcialmente en otra lengua oficial de la Unión europea.
- Para el resto de programas, y previamente al depósito de la tesis doctoral, el director o directora de la misma deberá presentar en la EDUA solicitud conformada por el coordinador o coordinadora del programa de doctorado al que la persona candidata a doctor o doctora haya sido admitida, en la que se exponga motivadamente las razones que así lo aconsejan.

En cualquier caso, la tesis deberá contener un resumen en una de las dos lenguas oficiales de esta Comunidad Autónoma. El resumen deberá contener una introducción general, una síntesis de los resultados obtenidos, de la discusión de estos resultados y de las conclusiones finales. La extensión de la parte escrita en uno de los idiomas oficiales de esta Comunidad Autónoma no será inferior a 5.000 palabras.

**5. Mención de Doctor internacional.**

El RD 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, contempla en su artículo 15 la mención internacional en el título de doctor o doctora. Conforme a este precepto: "1. El título de Doctor o

**ESCOLA DE DOCTORAT**  
**ESCUELA DE DOCTORADO**

Doctora podrá incluir en su anverso la mención «Doctor internacional», siempre que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Que, durante el período de formación necesario para la obtención del título de doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. La estancia y las actividades han de ser avaladas por el director y autorizadas por la Comisión Académica, y se incorporarán al Documento de actividades del doctorando.
  - b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentado en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España.
  - c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no española.
  - d) Que al menos un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.
2. La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la propia universidad española en la que el doctorando estuviera inscrito, o, en el caso de programas de doctorado conjuntos, en cualquiera de las universidades participantes o en los términos que identifiquen los convenios de colaboración”.

La concesión de la mención a las y los estudiantes de programas de doctorado regulados por los Reales Decretos 56/2005 y 1393/2007 dará derecho a incluir en el anverso del título de doctor o doctora la mención "Doctor Internacional". En los estudios regulados por los Reales Decretos 185/1985 y

**ESCOLA DE DOCTORAT**  
**ESCUELA DE DOCTORADO**

778/1998 sólo cabe la inclusión de esta Mención en el certificado académico, puesto que en estos Decretos no se contemplaba la posibilidad de incluir la Mención en el título.

**Disposición transitoria.**

Todas las referencias contenidas en el presente Reglamento a la Comisión Académica, en tanto no esté creada ésta, se entenderán realizadas al órgano de gobierno del departamento, centro o instituto responsable del programa de doctorado.